JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veintidós (22) enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0127

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece del factor objetivo de competencia, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, inclusive los de pertenencia.

Por su parte el numeral 3º del articulo 26 ídem, indica que la competencia de los procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral del inmueble.

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión es de **$117´689.000** valor inferior al equivalente a 150 s.m.m.l.v. -$147'098.550, para la vigencia 2020.

Quiere decir lo anterior, que la competencia para conocer de este asunto se encuentra en los Jueces Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.). motivo por el rechazará la demanda y se se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda verbal del epígrafe, por falta objetiva de competencia, en razón a la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal, utilizando los canales digitales y las (TIC). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Julian

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 4, hoy 25 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros